

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 50001 3105 001 **2020 00311 00**

Se avoca el conocimiento del presente asunto.

Pasando en estudio de la demanda, para establecer la presencia de los requisitos formales previstos en el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los determinados en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes, se echa de menos el medio de prueba acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, por medio electrónico se remitiera copia de la demanda y sus anexos a la persona natural demandada empresa demandada o en su defecto se hiciera su envío físico; igualmente, no se indica expresamente en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado para efectos de establecer si coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, así como la de los testigos citados (artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

Deficiencia que se denota respecto del demandante, de quien no se suministra la dirección del correo electrónico.

Conforme a las anteriores deficiencias anotadas, se inadmite la demanda y se concede a la parte interesada un término de cinco días para su corrección, so pena de rechazo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 17 de noviembre de 2020, por anotación en estado electrónico Nº 34 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.



**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea02805c82aae24579c3ce30e143b0f9de4f7104a545efae4f8b0ae8d47814c8

Documento generado en 11/11/2020 01:08:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**